

A C T A N° 655

En Formosa, capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día veintiocho del mes de abril del año mil novecientos setenta, se reúnen en la Sala de Acuerdos Dr. Manuel Belgrano del Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente doctor Natalio Heredia, los señores Ministros doctores Salvador Hermes Martínez, Manuel Osvaldo Hernández, Carlos Roberto Soriano y Pedro Adalberto Cabral, para considerar

PRIMERO: Estanislada Antonia Gayoso de Brizuela, Secretaria Privada, solicita licencia por maternidad (Nota n° 694/70-Sec. Adm.). Vista la nota de referencia y certificación de la Dirección Médica, que se acompaña, atento a lo dispuesto por el art. 29 primera parte del Régimen de Licencia, ACORDARON: conceder licencia por maternidad a partir del 27 del corriente mes hasta el 7 de junio inclusive a la Secretaria Privada, / señora Estanislada Antonia Gayoso de Brizuela. SEGUNDO: Asociación del Personal Judicial s/pedido (Nota n° 492/70 Sec. Adm.) Visto el pedido elevado por la Asociación del Personal Judicial y encontrando atendibles las razones expuestas, ACORDARON: Tener presente. TERCERO: Secretaría Administrativa y de Superintendencia eleva a consideración del Cuerpo, estadísticas trimestrales correspondientes a las Secretarías del Superior Tribunal, Juzgados de Primera Instancia y Juzgado de Paz de Mayor Cuantía. Vistas las planillas de referencia, ACORDARON: tenerlas presente. CUARTO: agregado a la Acordada n° 485 punto quinto. Visto que desde el 1° de diciembre de 1969 se encuentra en funcionamiento el Juzgado de Menores, creado por Ley n° 399, con jurisdicción en toda la Provincia y atento a que el mismo, como parte integrante de este Poder Judicial se halla bajo la superintendencia del Superior Tribunal, a los efectos de lo dispuesto en la Acordada n° 485, punto // quinto, ACORDARON: modificar la última parte del párrafo a) del punto mencionado de la referida Acordada, la que quedará redactada en la siguiente forma: "(Form. "A" para Secretarías en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral y de Paz de Ma -

//por Cuantía; Form. "B" para la Justicia en lo Criminal y Correccional; Form. "C" para las Secretarías Judiciales del Superior Tribunal y Form. "D" para la Secretaría del Juzgado de Menores)". 2º) Agrégase como parte integrante de la presente/ acta el Formulario "D" y sus referencias. QUINTO: Expte. nº 12/ 70 "Sosa Apolonio s/sanción". Al tratarse este punto el Sr. Ministro doctor Salvador Hermes Martínez no interviene en el debate. VISTO: El recurso de hecho interpuesto por el Oficial Ujier, don APOLONIO SOSA, contra la resolución que niega el recurso de reconsideración y apelación en subsidio y RESULTANDO: Que a fs. 1 obra la resolución del Presidente Subrogante, Dr. Salvador Hermes Martínez, nº 13/70, por la que se sanciona con dos días de suspensión al Jefe de la Oficina / de Mandamientos y Notificaciones, por haber paralizado la actividad de la Oficina el día 18 de febrero ppdo. sin orden al respecto. Que solicitada la revocatoria a fs. 2/3, el señor Presidente Subrogante entendió que las alegaciones formuladas / al recurrir de la medida impuesta, eran inexactas y ofensivas para la Presidencia, por cuanto trataba de variar los hechos ocurridos, y con ello presentarlo como faltando a la verdad. -- Por ello, deniega el recurso de reconsideración y apelación / ^{en subsidio} ~~interpuestos~~ y lo vuelve a sancionar con un día de suspensión. Que el sancionado, entonces, se presenta directamente ante este Superior Tribunal, recurriendo de hecho por la primera sanción, y CONSIDERANDO: Que en el escrito de reconsideración o brante a fs. 2/3, el señor Ujier manifiesta que después de iniciarse las tareas del día 18, algunos profesionales y martilleros, interesados en el diligenciamiento de mandamientos y cédulas, se apersonaron a su oficina preguntando si regía feriado judicial, por cuanto en los Juzgados ya existían avisos referentes al mismo. Que al no tener conocimiento de la respectiva Acordada, requirió noticias al señor Juez Dr. Fernández / Basualdo y asesoramiento a la señora Secretaria acerca del / temperamento que debía adoptar, dado que no había pedido en-

//trvistarse con el señor Presidente Subrogante. Que en nin
gún momento dispuso suspender las actividades de la oficina
a su cargo, sino que, por las circunstancias especiales anota
das, se produjo una demora en la salida de los Oficiales de
Justicia y notificadores, motivada por el celo en el cumpli
miento de sus funciones, y con el propósito de evitar erro
res que pudieran ocasionar perjuicios. Que más tarde, expresa,
fue recibido por el señor Presidente Subrogante y le infor
mó al respecto. Que el señor Presidente Subrogante, entendi
do que no debían haberse suspendido las actividades de Ujie
ría hasta una orden en contrario, le aplicó la sanción por /
la que el funcionario recurre. Conceptuó, asimismo, el magis
trado apelado, al fundar la suspensión aplicada por Resolu
ción del 24 de febrero del corriente, que las alegaciones //
formuladas por el recurrente en el escrito de reconsidera
ción de fs. "2/3 vta. eran inexactas y ofensivas a su persona,
por cuanto trataba -a su parecer- el sancionado, de variar /
los hechos referidos faltando a la verdad. Que del estudio de
las actuaciones se deduce que, como ocurrieron los hechos, //
gran parte del problema gira alrededor de la interpretación
que se dé al término "paralización" o "suspensión" de acti
vidades, expresión utilizada por el Ujier en la oportunidad/
de su entrevista con el señor Presidente Subrogante. Al res
pecto, el Tribunal infiere de las constancias acumuladas, que
el funcionario no ha falseado los hechos -como afirma el //
Presidente Subrogante- sino que ha usado incorrectamente u
na expresión generalizadora que, en verdad, no traducía fiel
mente la realidad de la situación planteada. Es evidente, //
que al decir "suspensión" de actividades, el Ujier, de acuer
do a los elementos de juicio obrantes, se refería a la para
lización transitoria de la actividad de los Oficiales de Jus
ticia y Notificadores, hasta obtener de la autoridad compe
tente la determinación precisa del alcance del feriado de
cretado. Que este Tribunal cree que la actitud del funciona

////

//rio recurrente fue prudente, como así lo reconoce el señor Presidente en la Resolución n° 19/70 de fs. 8. Que en opinión del Tribunal, no se ha perturbado el orden jerárquico en la actitud del Ujier. Todo lo contrario, su excesivo celo lo llevó a consultar al Presidente ocasional del Tribunal sobre la conducta a seguir, cuando en verdad, la única a adoptar era // disponer la inactividad de los Notificadores y Oficiales de Justicia, dado que la actuación específica de estos, en tal situación, habría implicado el cumplimiento de actos procesales en jornada inhábil. La acordada al respecto era clara. Que la Resolución del Cuerpo que disponía el feriado era la única orden a que debió haberse atendido el recurrente, cuya actitud dubitativa no se puede comprender sino por el desconocimiento oficial que tenía de la Acordada. Sin embargo toda duda debió desaparecer al serle exhibida aquella por la Secretaría Administrativa, Dra. María Fernández de Caric. Que no hay pruebas, por otra parte, en autos, de que el funcionario sancionado haya promovido comentarios en los pasillos de Tribunales o vertido opinión sobre el asunto en cuestión o sobre la persona del señor Presidente Subrogante o de otros superiores jerárquicos. En tal caso, sí, esa conducta hubiese merecido sanción. Pero nada de ello ocurrió. Que por otra parte los titubeos y dudas de los funcionarios judiciales en esa mañana // del 18 de febrero del corriente, nacieron del desconocimiento de la existencia de la Acordada dictada el día anterior. Que por las consideraciones precedentes, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y revocar la sanción apelada. Que esta conclusión, en mérito a sus motivaciones, es consecuencia de una dispar apreciación de los hechos, por lo que de ningún modo puede significar una mengua a la autoridad que el señor / Ministro Dr. Martínez investía en ese momento, Por ello, ACORDARON: Hacer lugar al recurso de hecho y revocar la sanción impuesta de dos días de suspensión al señor Ujier don Apolonio Sosa en la Resolución n° 13/70 del señor Presidente Sub-

////

//rogante Dr. Salvador Hermes Martínez y reintegrar al afeg
tado la remuneración correspondiente a dichos días. Todo lo
cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y regis
trase.- E/L "en subsidio"-Vale S/r "9"-Vale.

Salvador Hermes Martínez *Natalio Heredia*

SALVADOR HERMES MARTINEZ

NATALIO HEREDIA
PRESIDENTE

Carlos Roberto Soriano

CARLOS ROBERTO SORIANO

Manuel Oswaldo Hernández

MANUEL OSWALDO HERNANDEZ

Pedro Adalberto Cabral

PEDRO ADALBERTO CABRAL

JUZGADO DE MENORES

REFERENCIAS

- I -

- 1) Se refiere a expedientes entrados en el trimestre.
- 2) Se refiere a expedientes del trimestre y anteriores, incluyéndose los que se encuentran a fallo y reservados.
- 3) Indicar cantidad.
- 4) Se refiere a las dictadas en el trimestre, considerando como tal todo pronunciamiento que determine la salida definitiva del expediente de Secretaría y la cancelación de la entrada del mismo en el libro correspondiente.

- II -

- a) Incluye tanto a los expedientes que se encuentran en Secretaría como en poder del Ministerio Público, peritos, etc.
- b) Se refiere a los que han sido pasados al Juez para sentencia.
- c) Se refiere a los expedientes que por cualquier motivo se encuentran en Secretaría, paralizados o reservados.-

- III -

- a) Se refiere a expedientes en poder del Juez para sentencia en que se hubiere pedido pronto despacho.
- b) Idem, sin pedido de pronto despacho
- c) Se refiere a expedientes en estado de sentencia en que el Juez hubiere dictado medidas para mejor proveer

- IV -

- a) Se expresará el número de fallos dictados en el trimestre.
- b) Se indicará la cantidad de otras resoluciones que se hayan dictado, conforme a lo que se indica en el punto I, número 4).-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
 Secretaría Administrativa
 y de Superintendencia

Estadística del trimestre comprendido desde.....
 a..... del Juzgado de Menores.-

- I -

1) Expedientes entrados	
2) Expedientes en trámite	
3) Expedientes a fallo	
4) Resoluciones definitivas	

- II -

Discriminación de expedientes en trámite

a) Expedientes en Secretaría	
b) Expedientes a fallo	
c) Expedientes reservados o paralizados	

- III -

Discriminación de expedientes a fallo

a) Expedientes con pedido de pronto despacho	
b) Expedientes sin pedido de pronto despacho	
c) Expedientes con medidas para mejor proveer	

- IV -

a) Sentencias	
b) Otras resoluciones	